



AUTO.

EN la Ciudad de Sevilla, en seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete años, el Sr. D. Ginès de Hermosa, y Espejo, Caballero Comendador de Enguera, en el Orden de Santiago, Brigadier de los Reales Exercitos, Asistente, y Maestre de Campo general de esta dicha Ciudad, y su tierra, Intendente de los quatro Reyes de Andalucia, y Superintendente general de todas Rentas Reales de este Reynado, dixo: Ha recibido por el Correo ordinario una Orden de S. M. y Señores del Real Consejo de Castilla, dirigida à su Señoria por el Sr. D. Miguel Fernandez Munilla, su Secretario, y Escrivano de Camara de dicho Real Consejo, con fecha de diez de Octubre proximo passado, que à la letra es como se sigue:

Orden del Real Consejo de Castilla, sobre que se den por los Pueblos del Reino, las noticias siguientes

Num. de Vecinos
Num. de Eclesiasticos, y Essemptos.
Comunidades Religiosas.
Hospitales.
Obras Pias.
Proprios, y Arvitrios.
Estado de los Positos.
Cosechas de cada especie.
Tratos, y Grangerias de Ganados.
Fabricas, que huviere, y puedan establecerse.
De los Puentes, Rios, y Caminos, y de todo lo demàs.

DEsseando S. M. hallarse enterado del estado de sus Reinos de Castilla, Leon, y Aragon, se sirviò renovar lo prevenido en Leyes del Reino, y Autos acordados, mandando en su Real Decreto de diez de Henero este año, que los Ministros del Consejo, que asisten en la Sala de Gobierno, se correspondan con todos los Corregidores de las Ciudades, y Villas, Cabezas de Partido (segun las Provincias, que à cada uno se le encargaren) para que pidan ciertas, y puntuales noticias, del numero de Vecinos de cada Pueblo, de las personas que huviere, de los Eclesiasticos, de los demàs essemptos, de las Comunidades Religiosas, Hospitales, Obras pias, de los Proprios, y Arvitrios, del estado en que se hallan, de los Positos, y su estado, de las Cosechas de cada especie, de los Tratos, y grangerias que se practiquen de las Crias de todo genero de ganados: De las Fabricas que huviere, y puedan establecerse, de los Puentes, de los Rios, y Caminos, y de todo lo demàs importante, al conocimiento, govierno, y alivio possible de cada Pueblo: Y aunque sin

dila-

dilacion se dirigieron à todos; Ordenes mui precisas para este fin, son en mui corto numero las Relaciones, Mapas, ò Planes, con las noticias que se dessean:

Por este motivo de tan preciso, y conveniente fin, repito à V. S. de orden del Consejo, la mas estrecha, para el cumplimiento de lo que yà le està encargado, y vâ aqui referido, esperando, que sin la menor pérdida de tiempo, lo execute todo, dandome prompto aviso de el recibo de esta, y quedando en inteligencia de que se providenciarà con severidad sobre qualquiera omision.

Y mediante, que aunque por Enero de este año se despacharon Veredas circulares à todos los Pueblos de este Reynado, no tuvo efecto por los mas, y otros, lo han remitido diminutos, pues aunque se remitieron Testimonios de las noticias, que se mandan, fue para satisfacer à otra Orden del Ex.^{mo} Sr. D. Joseph Carbajal, y Lancaster -- Su Señoría mandò se despachen nuevamente Veredas à todos los Pueblos de este Reynado, que no han remitido las mencionadas noticias, con las que està para salir sobre restitucion de Valdìos, para que dentro del preciso termino de ocho dias, lo executen en la forma que se manda por la inserta Orden, para que tenga el puntual efecto que corresponde, y con todos los particulares que comprehende, sucinta, y claramente; y por este su Auto, asì lo proveyò, mandò, y firmò -- Espejo -- Joseph de Añaya y Villegas.....

Concuerta con el Auto, y Orden original, inserta, que queda en la Escribania mayor de Gobierno de mi cargo, y para que se observe su contenido por

en cumplimiento de lo que se manda, fize escribir el presente en Sevilla en dicho dia, mes, y año --